

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA-SDER
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA
RAD: 2016-031

2016-031

31-mar-2022
04:58 PM
fu

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la terminación por del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Son argumentos del recurso impetrado los que a continuación puntualizo y expongo;

ANTECEDENTES

PRIMERO: El despacho judicial en auto de 27 de octubre de 2017, ordena seguir adelante con ejecución contra el señor **NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

SEGUNDO: En consecuencia, la parte interesada procedió a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual allego el 06 de marzo de 2018, por lo que el despacho en auto de 28 de mayo de 2018, aprobó la liquidación de crédito de conformidad en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: El 19 de septiembre de 2019, se allega al despacho solicitud de medida cautelar de embargo de las acciones titularizadas en la empresa DECEVAL.

CUARTO: Por lo que en auto de 28 de octubre de 2019, el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en la empresa DECEVAL.

QUINTO: La parte interesada, el 24 de febrero de 2020, procedió a radicar el oficio No. 1412 de 29 de octubre de 2019, dirigido a DECEVAL, para el respectivo cumplimiento de la medida cautelar decretada por el juzgado.

SEXTO: Mediante auto de 25 de marzo de 2022, el despacho judicial resuelve decretar la terminación por desistimiento tácito, aplicando el numeral 2 del artículo 317 del Código General del proceso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Dentro del auto recurrido de fecha 25 de marzo de 2022, afirma el despacho judicial lo siguiente:

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b), dispone:

"Artículo 317:- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4849
Cel. 317 501 0027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-93 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel. (1) 3374893
Cel. 315 745 0020

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel. (5) 3358129
Pbx. (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA
Cra 9 N° 13 60 Of 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (3) 7403214
Pbx (7) 670 4848 Ext 110 101



2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:

Una vez examinado el expediente con radicado 2016-00031-00, se dictó auto seguir adelante la ejecución el 23 de octubre de 2017, y la última actuación registrada es de fecha 28 de octubre de 2019, circunstancias ellas que nos permite establecer que efectivamente hace más de 2 años no se ha adelantado actuación alguna, siendo procedente entonces declarar la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si existiere remanente se dejará a disposición de la autoridad que las solicitó, sin condena en costas o perjuicios.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, 2016-00031-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandado NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA, por DESISTIMIENTO TACITO

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas si existieren dentro del proceso, si existiere remanente se dejará a disposición de la autoridad que las solicitó.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial."

Su señoría, con fundamento en el auto anteriormente expuesto, me permito manifestar que la parte interesada realizo las diligencias pertinentes para lograr materializar la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de las acciones de DECEVAL del demandado **NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA**, por lo que el 24 de febrero de 2020, se radicó el oficio No: 1412, conforme a lo ordenado en auto de 28 de octubre de 2019.

Una vez verificado el expediente judicial y las respectivas plataforma de la Rama Judicial, avizoramos que no contamos con la respuesta emitida por la empresa DECEVAL, por lo que se encuentra pendiente la actuación por parte del despacho judicial, las cuales no fueron realizadas y son importantes para el desarrollo del proceso; pues las medidas cautelares son la base fundamental del recaudo de la obligación contenida en el título valor; cabe resaltar lo que establece el artículo 228

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUGARAMANGA
Cra 85 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 801 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 6626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 12048
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3359129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA
Cra 9 N° 1E 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel: (6) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 120



de la constitución política de Colombia, frente a las actuaciones judiciales de la justicia, la cual reza:

"La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

Por consiguiente, la inactividad del proceso no tiene como origen la renuencia de este extremo procesal, si no que radica en una actuación pendiente a resolver por parte del despacho, esto es en compartir la respuesta emitida por la empresa DECEVAL a la parte interesada, de conformidad a lo ordenado en el auto de 28 de octubre de 2019.

Conforme a lo expuesto, se logra demostrar que la parte demandante realizó todas las diligencias para colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, aunado a esto no se puede desconocer el derecho sustancial que tiene la parte activa, pues como se puede evidenciar en el presente proceso no se compartió las respectivas respuestas conforme a las medidas cautelares decretadas por su despacho.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se sirva reponer auto de fecha 25 de marzo de 2022, el cual ordenó la Terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

ANEXOS

- Oficio No. 1412 radicado el día 24 de febrero de 2020, a la empresa DECEVAL.

SOLICITUDES

PRIMERO: Reponer auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la obligación.

SEGUNDO: Se ponga en conocimiento a la parte interesada respuesta emitida por la empresa DECEVAL, conforme al auto de 28 de octubre de 2019.

Atentamente,


GIMEL ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 del C.S. de la J
UNA

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 25 # 45 112
Cabecera del llano
Pbx (7) 670 4843
Cel 317 551 6017

BOGOTÁ D.C
C112B No 9-33 Of. 403
Edificio Sabanas
Tel (1) 3374893
Cel. 315 745 7026

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel (5) 3538 129
Pbx (7) 670 4040 Ext 1122

TUNJA
Cra 9 No 13 - 60 Of 210
C.c. villa Real Tunja
Tel (9) 7401716
Pbx (7) 670 1848 Ext 110 20





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CARRERA 4 NO. 6 – 43 PISO 2 TEL. 6260065
CIMITARRA-SANTANDER.



Recibido para
estudio no implic
Ingreso a Dep sit

DVL-E20-012063 ANE 0 FOL 1
2020-02-24 10:14:24 AM
DES: DIRECCI N DE AN LISIS Y EM
SI N DE VALORES
ENT Juzgado Primero Promiscuo

24102120

Oficio No. 1412
29 de octubre de 2019.

Señor.
**PAGADOR SECCION NOMINA EMBARGOS
EMPRESA DECEVAL
CALLE 22 A No. 59 – 42 TORRE 3 of. 501
BOGOTA.**

REF.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA CC. 5.790.048
RDO.	681904089001-2016-00031-00

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2019, se decreto el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga el demandado **NELSON ENRIQUE SAAVEDRA SERNA** como **ACCIONES Y DIVIDENDOS**, administradas por la empresa **DECEVAL**, limitando la medida en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)** y se hagan oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. **681902042001** del Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra a favor del demandante.

Por lo anterior sírvase inscribir la medida ordenada

Cordialmente,


HIMELDA TORRES MORENO
Notificadora.

HTM

CARRERA 4 NO. 6 – 43 PISO 2 TEL 6260065
Juzgado1promunicipal-cimitarra@hotmail.com
CIMITARRA SANTANDER.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

Doctora
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

RAMO JUD. CIMITARRA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
Demandado: JOSE ELIAS TOVAR MORALES
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

30 MAR '22 12:44:55

Ref.: Recurso de reposición.
Rad.: 2020-00040

2020-00040.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de APODERADA DEMANDANTE, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** procedente según los artículos 317, 318 y 320 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: REVOCAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR continuar con el curso del proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

I. PRESUPUESTO ART. 317 CGP. Numeral Primero: CUANDO PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE LA DEMANDA, DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, DE UN INCIDENTE O DE CUALQUIERA OTRA ACTUACIÓN PROMOVIDA A INSTANCIA DE PARTE, SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL O DE UN ACTO DE LA PARTE QUE HAYA FORMULADO AQUELLA O PROMOVIDO ESTOS, EL JUEZ LE ORDENARÁ CUMPLIRLO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES MEDIANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTADO.

1. La aplicación del numeral 2 del artículo 317 CGP que transcribe el despacho, para aplicar al caso es equivocada del presupuesto contemplado en la norma de la figura del desistimiento tácito.

2. Es de la mayor importancia para la aplicación de la norma adjetiva, interpretarla sistemáticamente bajo los principios del derecho, con el fin de establecer su propósito y comprender el supuesto abstracto contenido en la ley, permitiéndole al operador judicial la aplicación asertiva de la misma al supuesto fáctico en aras de la debida administración de justicia.

El artículo 317 del CGP relaciona dos eventos para la aplicación del desistimiento tácito, el primero de ellos para cuando no existe proceso porque solo existe un negocio jurídico unilateral que compete a un solo extremo que es el demandante, quien ejerce el derecho acción, es decir los momentos previos a la notificación al demandado. El segundo evento o presupuesto, se refiere a la existencia de proceso, entendido como la figura jurídica en la que la relación jurídico - procesal está consolidada

DL

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

y ella se da únicamente cuando la parte pasiva se notifica del auto que admite la demanda o que libra mandamiento de pago.

Es necesario tener muy clara la noción de proceso para aplicar la norma del desistimiento tácito, determinando desde cuando existe proceso, pues para comprender la institución que termina el trámite en el presupuesto del numeral primero del artículo 317 CGP o que termina el proceso en el presupuesto abstracto del numeral segundo del artículo 317, la acepción jurídica cobra relevancia fundamental. Es por esta razón que el numeral primero no menciona la palabra proceso mientras que el numeral segundo se refiere específicamente al proceso, es decir a lo que sigue después de trabarse la relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo que comienzan a llamarse las partes

Para el caso del presente proceso aplica el numeral primero del artículo 317 del CGP y no el presupuesto del numeral segundo que reza: *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

La diferencia en los dos presupuestos radica en que para nuestro caso, al no haberse trabado la Litis, porque aún no se ha notificado a los demandados se debe hacer el requerimiento otorgando treinta días para cumplirlo, mientras que para el segundo presupuesto ya existe un proceso y no se otorga ningún plazo para cumplirlo.

No obstante el error cometido en la aplicación de la norma y que el desistimiento tácito debe conllevar la negligencia del actuar del litigante, es mi deber informarle lo que realice para notificar al demandado dado que su despacho no lo ha tenido en cuenta:

II. ACTIVIDADES DEPLEGADAS PARA NOTIFICACION DEL DEMANDADO Y SOPORTES

PRIMERO: El 28 de Junio de 2021 mediante guía No. 1050021058113 de la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. se paga la notificación personal del art. 8 Decreto 806 del 2020; la cual fue entregada efectivamente al demandado el 16 de julio de 2021.

Los soportes de entrega de la notificación personal fueron allegados a su despacho mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: El 23 de Noviembre de 2021 mediante guía No. 1050027355713 de la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. se paga la citación art. 291; la cual fue entregada efectivamente al demandado el 02 de diciembre de 2021.

Los soportes de entrega de la citación fueron allegados a su despacho mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: El 01 de febrero de 2022 mediante guía No. 1050028935013 de la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. se paga el aviso art. 292; el cual fue entregado efectivamente al demandado el 17 de febrero de 2022.

Los soportes de entrega del aviso fueron allegados a su despacho mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2022.

III. INTERES Y DILIGENCIA EN RELACION AL CURSO PROCESAL

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

PRIMERO: La Corte Constitucional jurisprudencialmente ha conceptualizado el desistimiento tácito así: *“Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”*¹

SEGUNDO: La parte demandante no ha descuidado u omitido sus deberes procesales, si bien se ha retrasado en el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, esto ha sido en razón a los nuevos retos que hemos afrontado a nivel mundial por la pandemia del covid-19, existiendo una clara fuerza mayor o caso fortuito probado.

TERCERO: El Estado Colombiano profirió a partir del mes de marzo de 2020 innumerables decretos dentro del ESTADO DE EXCEPCION que variaron todas las actividades en Colombia, específicamente la actividad judicial, la actividad empresarial y la movilidad de las personas en forma regular, comprendiéndose como necesarias para conjurar la crisis por la pandemia del coronavirus covid-19, principalmente para proteger la salud de los habitantes del territorio nacional y en segundo lugar para mitigar y prevenir el impacto negativo en la economía del país.

CUARTO: El lapso de inactividad de la parte demandada es relativo, porque como se ha demostrado se hicieron actos dirigidos al curso procesal de la demanda ejecutiva y de lo ordenado por su despacho, prueba de ello es la gestión de notificación aplicando el artículo 8 del decreto 806 de 2020 para el cumplimiento de la carga procesal; del citatorio del artículo 291 del C.G.P. y del aviso del artículo 292 del C.G.P.

QUINTO: Con el decreto ley 806 del 4 de junio de 2020 se procuró implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEXTO: En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en relación a las notificaciones en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, buscamos establecer canales de comunicación digital con la parte demandada vía telefónica al número celular 3232244839, siendo efectiva la búsqueda como lo evidencia el formato suscrito por NANCY ZUÑIGA MUÑOZ de fecha 09 de enero de 2021.

SEPTIMO: Por último, solicito a su Señoría tener en cuenta la sentencia de constitucionalidad C-173 de 2019 en toda su extensión y en especial la parte en la que se señala que se deben *“... valorar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para determinar si hay lugar o no a decretar el desistimiento tácito...”*, dado que existen plausibles circunstancias fácticas y legislativas que configuran una fuerza mayor o un caso fortuito que exonera de la responsabilidad del cumplimiento de la carga de la norma y por ende de la sanción del desistimiento tácito.

OCTAVO: Créame su señoría que soy profundamente respetuoso de sus decisiones y espero que los fundamentos sean suficientes para que despache favorablemente mi petición.

ANEXOS

1. Correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2021 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, allegando memorial, certificación y cotejos de la entrega efectiva de la Notificación personal al demandado. Se adjunta correo.

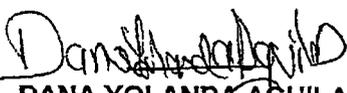
¹ Sentencia C-173/19. Corte Constitucional. M.P. Carlos Bernal Pulido.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

2. Correo electrónico enviado el 16 de diciembre de 2021 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, allegando memorial, certificación y cotejos de la entrega efectiva de la Citación al demandado. Se adjunta correo.
3. Correo electrónico enviado el 25 de marzo de 2022 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, allegando memorial, certificación y cotejos de la entrega efectiva del Aviso al demandado. Se adjunta correo.
4. Formato de búsqueda del cliente suscrito por NANCY ZUÑIGA MUÑOZ. 2 folios.

Con sentimiento de respeto,



DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
C.C. 51.851.333 de Bogotá
T.P. 70.473 del C. S. de la J.

FECHA: 09 de enero de 2021

NOMBRE DEL CLIENTE: JOSE ELIAS TOVAR MORALES

BUSCADO POR FACEBOOK: Tiene Facebook.

WHATSAPP: Cuenta con número WhatsApp (3232244839)

27/06/2020 3232244839 No contestan se insiste y no contestan, se insiste más tarde 3232244839 no contesta se insiste y no contestan. // 30/06/2020 3232244839 no contesta se insiste y no contesta. // 06/07/2020 3232244839 no contesta se insiste y no contesta. 09/01/2021 3232244839 no contesta se insiste y no contesta tiene WhatsApp, se le envía mensaje por WhatsApp. 0377650276 no contesta se insiste y no contesta 3106977066 contestan y pregunto por el deudor dice si, y cuando se le dice que facilite los tres últimos dígitos de la cedula no coincide se hace pasar por el cliente.

Nancy Z. Muñoz
GESTIONADO POR NANCY ZUÑIGA MUÑOZ



🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes Señor Jose Elías Tovar Morales le escribe Nancy Zuñiga de parte de la doctora Dana Yolanda Aguilar, Representante Judicial del Banco Agrario. Agradecemos nos confirme el recibido de este mensaje para efectos de enviarle notificaciones importantes del Banco Agrario.

1:47 p. m. ✓✓

Hay q miedo me van a embargar lo q se llevó el río.y el salario de desempleado q tengo cuando pedimos ayuda para salvar nuestras cosechas nadie nos auxilio .la verdad Doctore los campesinos estamos en la quiebra total lo único q tenemos es deudas impagables x favor entiendan el campo se está quedando solo xq nos abandonaron.

4:00 p. m.



Escribe un mensaje



JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

RAMA JUD. CIMITARRA

31 MAR '22 PM 10:12:57

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO:2019-0131

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JAKELINE FRANCO RUIZ

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 76658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 25 de marzo del 2022 en el que se Declara el DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO:

BASO MIS APRECIACIONES EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

La demanda fue presentada el día 24 de julio del 2019 para reparto.

Posteriormente fue admitida por auto del 9 de agosto del 2019.

En el mismo se ordenaba la notificación del demandado en el segundonumeral primero

La misma se realizo el dia 16 de septiembre del 2021, la misma fue recibida en la dirección de notificacion, como se evidencia en los anexos a este memorial.

De igual forma la misma no se había allegado por cuanto interrapidísimo no suministro constancia de entrega, la cual entrego solo el dia de hoy.

El artículo 317 del código general del proceso que consagra el desistimiento tácito en su numeral 1 reza:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado..." (el sombreado es mío)

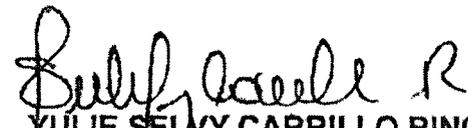
En el caso en mención el juez no se me concedió este término para cumplir con la carga procesal de notificación, Y ES UNA CARGA PROCESAL impuesta en el auto admisorio numeral tercero de fecha 9 de agosto del 2019

Basado en lo anterior, SOLICITO SE SIRVA REVOCAR EL DESISTIMIENTO TACITO DECRETADO SU DESPACHO y se continúe con el trámite del mismo conforme el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

Dejo de esta forma sustentado el RECURSO DE REPOSICION y en caso de considerar que no es pertinente, SOLICITO A SU DESPACHO EN SUBSIDIO SE CONCEDA EL DE APELACION ante su superior.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 285 y 287 y 317 del C.G.P.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.851.655 DE BUCARAMANGA
TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.



JUZGADO PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER
Carrera 4 # 6 - 43 Cimitarra., Teléfono 6260065
j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

Septiembre 13 del 2021

Nombre Demandado: JAKELINE FRANCO RUIZ
Lugar de Notificación: Finca San Andres vereda Socorrito el Peñon
Teléfono 3112354369
Clase de Proceso: Ejecutivo
Número de Radicación: 2019-00131-00
Fecha de Providencia (s): 9 de agosto del 2019
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAKELINE FRANCO RUIZ

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos diez días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

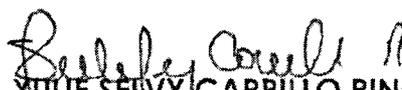
Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra.

Se anexa,

- Copia de la providencia
- Copia de la demanda
- Copia de los anexos

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.351.655 de Bucaramanga
TP. 76658 del C. S. de la J.
Apoderada parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Nueve (09) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICADO
PROCESO
DEMANDADO
DEMANDANTE

881004089001-2019-000131-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
JAKELINE FRANCO RUIZ
FINANCIERA COMULTRASAN

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN, mayor de edad y con domicilio principal en Bucaramanga, en contra de JAKELINE FRANCO RUIZ, también mayor de edad, con residencia en el municipio de Peñón, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 049-0084-002302775, con fecha de vencimiento el día 25 de febrero de 2019, fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria
- 2 - Por los intereses moratorios, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2018, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

PRIMERO: Ordenar que se notifique este auto a la demandada JAKELINE FRANCO RUIZ, en la forma indicada en los artículos 291 numeral 3, 292 inciso 1 y 2 y 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibidem.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: archívese copia de la demanda.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la doctora YULIE SELVY CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Np.63.357.655 y T.P 76.658, como apoderada judicial de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

INTER
RAPIDISIMO

CERTIFICADO
ENTREGA

INTER
RAPIDISIMO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha:
LICENCIA 11
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

YULIE SELVY CARRILLO RINCON
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

SEÑORES:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA

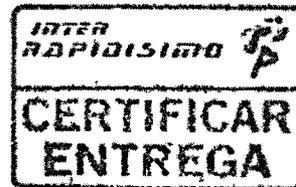
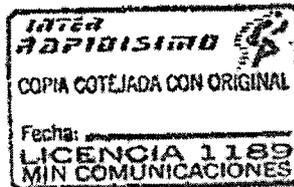
E. S. D.

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 73.658 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT 804 008 752-8, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder otorgado por el señor ARTURO NAVARRO SAMPAYO, mayor de edad, vecino de Cimitarra, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.297.449 de Bucaramanga, quien actúa conforme al PODER ESPECIAL, ANEJO Y SUFICIENTE recibido mediante escritura pública número 3497 del 25 de julio del 2016, corrida en la Notaría Quinta de Bucaramanga y otorgada por el Representante Legal Dr ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.422.441 de Barrancabermeja, para que por los TRAMITES DE UN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora JAKELINE FRANCO RUIZ, mayor de edad, vecina de El Peñón, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.097.993.985 de Landázur, domiciliada en la finca San Andrés, vereda el Socorro del municipio del Peñón, en su CONDICION DE DEUDOR y para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1. JAKELINE FRANCO RUIZ, suscribió el 24 de agosto del 2015, en el municipio de Cimitarra, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN, el pagare número 049-0084-002302775, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).
2. Como existía carta de instrucción del pagare número 049-0084-002302775, los espacios en blanco del mismo fueron diligenciados de conformidad con la carta por su legítimo tenedor.
3. El pagare número 049-0084-002302775, tiene anexo una solicitud de servicios de Finagro y estaba respaldado por el FONDO DE GARANTIAS (FAG), que respalda esta operación de crédito.
4. Al pagare se le anexa ENDOSO EN PROPIEDAD otorgado por el apoderado especial de Finagro a la Financiera Comultrasan.

yuliecarri@leguaj.com
Calle 6 14 - 08 de Cimitarra
Tel. 6260249



YULIZ BELVY CARRILLO RINCON
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

2

5. El pagare número 049-0084-002302775, se encuentra vencido teniendo en cuenta que los señores JAKELINE FRANCO RUIZ, acapto en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma LA FINANCIERA COMULTRASAN declarara el plazo vencido de la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria, dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado desde el 25 de febrero del 2019.
6. La demandada JAKELINE FRANCO RUIZ, se encuentra en mora de cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitidos por ley sobre el anterior capital desde el día 25 de febrero del 2019.
7. La entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación antes descrita con lo estipulado en la CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE número 049-0084-002302775, la cual faculta al acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, a hacer exigible la totalidad de la obligación, respaldado por lo siguiente:
- (DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES).
- ... 1. El pagare podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento (requerimos) o deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo (s) de crédito, así como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo
2. el valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva del desembolso(s) el momento de diligenciar el pagare y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc.; así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros a mi(nuestro) nombre.
- ...5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagare, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y paja su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagare, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagare ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestador por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). B) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualquiera de los intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi (nosotros).
8. Al título valor lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 241 del C.G. P y 793 del C. Cio.

9 El pagare número 049-0084-002302775 suscrito por los demandados, se establece la denominada "CLAUSULA DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA", por lo que, a partir del 26 de febrero del 2019, se da por terminado el plazo pactado, es exigible la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o de sus saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos

10. La demandada, renuncio a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recudo; deduciéndose de lo anterior la EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE

11. El señor ARTURO NAVARRO SAMPAYO, actuando en su calidad de GERENTE de la FINANCIERA COMULTRASAN DE CIMITARRA, me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de JAKELINE FRANCO RUIZ, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN, por la suma de

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000.00) por concepto de capital contenido en el pagare número 049-0084-002302775 desde el día 25 de febrero del 2019, fecha en la cual fue declarado vencida la obligación y se hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 26 de febrero del 2019, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Se condene a los demandados al pago de las costas, agencia en derecho y gastos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

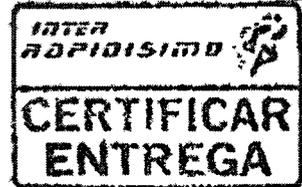
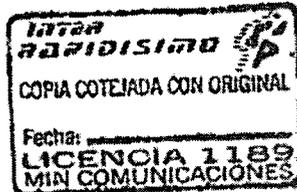
Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Art 75, 76, 77, 82, 252, 488, 497 ss. 513, 681 del C. P. C., 619, 621, 629, 884 ss. Del C. del Cio., Ley 784 del 8 de enero del 2003, ley 1395 del 12 de julio del 2010 y ley 1664 del 2012 art 422 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA

Usted señor Juez es competente para el conocimiento del presente proceso, en virtud del domicilio contractual pactado en el título valgr

yhilcarrillo@gmail.com
Calle 6 N 4 - 08 de Cimitarra
Tel. 6450326



MUNICIPIO DE BUENAVISTA
MUNICIPIO DE BUENAVISTA
MUNICIPIO DE BUENAVISTA

CUANTIA

También es usted competente en razón a la cuantía de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 25 del C.P., por su el valor de la presentación de esta demanda, como se discrimina a continuación:

Capital por de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000.00)

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000.00)

Por lo que la estimo en DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.386.000.00), tratándose de un proceso de mínima cuantía.

TRAMITE

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en el libro III PROCESOS, Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, artículos 422 y 55.

PRUEBAS

Para que sea tenido como prueba a favor de mi cliente, acompaño los siguientes documentos:

1. El pagare número 049-0084-002302775
2. Carta de instrucción de diligenciamiento del pagare
3. Plan de pago
4. Solicitud de servicios de Finagro
5. Endoso de pagare
6. Escritura poder 3497 de la Notaría Quinta de Bucaramanga
7. Vigencia del poder otorgado por escritura.
8. Cámara de Comercio de la entidad demandante.
9. Poder debidamente conferido a la suscrita.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas y poder para aclarar.
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Yuliocefilio@gmail.com
Calle 6 # 4 - 08 de Cimitarra
Te . 3280219

YULIE SELVY CARRILLO RINCON
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Copia de la demanda para el archivo del juzgado
CD

Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA, En la calle 6 # 4 -40 del municipio de Cimitarra, correo electrónico yuliegarillo@gmail.com, teléfono 316 5233280

A LA ENTIDAD DEMANDANTE, en la calle 35 # 16 - 43 del municipio de Bucaramanga o a los teléfonos 6802000 o al correo electrónico gerencia.juridica@comujurasan.com.co

A LA DEMANDADA,

JAKELINE FRANCO RUIZ, en la finca San Andrés, vereda Socorrito del municipio del Peñón (Santander), teléfono 3112354369

Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

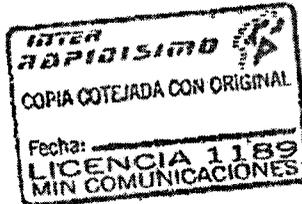
Del señor Juez,

Atentamente,

Yulie Selvy Carrillo Rincon

YULIE SELVY CARRILLO RINCON,
C.C. 63.351.655 de Bucaramanga
T.P. 76658 del C. S. de la J.

YULIE SELVY CARRILLO RINCON
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
Calle # 4 - 43 Bucaramanga
Tel. 626 123



señor
JUEZ PROMISORIO ARTURO NAVARRO SAMPAYO (REPARTO)
E S D

ARTURO NAVARRO SAMPAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.297.449, de Bucaramanga, debidamente autorizado mediante escritura pública No. 3497 del 25 de Julio de 2016, otorgada por el Dr ORLADO RAFAEL AVILA RUIZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.441 de Barranquilla, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" con NIT No 804.009.742.8 entidad legalmente constituida, escindida de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander Limitada "COOMULTRASAN LTDA" mediante escritura No 1829 del veintinueve (27) de Junio de dos mil (2000) de la Notaria Quinta de Bucaramanga, por la cual se crea la Cooperativa financiera de los Trabajadores de Santander Limitada "COMULTRASAN" antes, después Cooperativa Financiera de Santander Limitada "COMULTRASAN" hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) YULIE SELVY CARRILLO RINCÓN, igualmente mayor de edad, vecino(a) residente en esta ciudad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6335 655 de Bucaramanga portador(a) de la Tarjeta Profesional No 76.658 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO contra JAKELINE FRANCO RUIZ C.C.1097993985, con base en el pagare No. 049-0084-002302775, título valor debidamente suscrito a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.

Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, cobrar, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de cumplir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el-cual ratifico con mi firma.

Del señor juez,

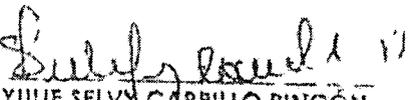
Atentamente,


ARTURO NAVARRO SAMPAYO
C.C. No 91.297.449 de Bucaramanga

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO
CERTIFICAR ENTREGA

Acepto,


YULIE SELVY CARRILLO RINCÓN
C.C. No 6335 655 de Bucaramanga



PAGARÉ

049-0084-002302775 \$12.000.000
 Crecimiento(s) 24 FEBRERO DE 2019
 Yo (Nosotros) FRANCO RUIZ JAKELINE

C.C. N° 1097993985

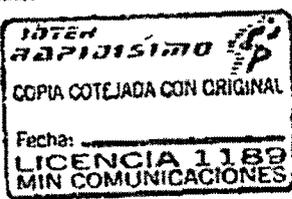
Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de CIMITARRA.

La suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000) MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n).

Obligación N°	Capital	Fecha desembolso	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Seguros	Cuentas por cobrar
---------------	---------	------------------	----------------------	--------------------------	----------------------	---------	--------------------

CREDITO NO. 049-0084-002302775 DISCRIMINADO ASI:
 CAPITAL: \$2.550.000



El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo(amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios e la tasa máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscritor(es) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio cualquier acción; f) cualquiera de los otorgantes comete

de traspaso que se... de la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural... solidaridad e indivisibilidad... de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque... obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cuanto... salidos a mi(nuestro) favor en... no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa... en este título-valor la suma recibida por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto... de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga... cantidad que haya de pagarme(nos) las sumas que en virtud de este título-valor adeude(amos) y los ponga a disposición de la... acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o... cualquier clase de contrato(s) incluido el contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga... pague a la Cooperativa, el precio del contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización... cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha... deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en... libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial... judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos... originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi... (nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a... modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como... correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras... se expide prestan mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue... derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor... legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio... (amos) a mi(nuestro) domicilio, al(los) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago... al aviso de rechazo y el protesto. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** a... Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o... consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento... modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la... Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis... relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios... financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las... centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total... de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de Información... Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la... Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mis... reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los... registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de Información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de CIMITARRA

de ABRIL de dos mil QUINCE (2015)

a los VEINTICUATRO

(24) días del mes

<p>Jakeline Franco Ruiz</p> <p>Firma</p>		<p>Firma</p>	
<p>Nombres y Apellidos</p> <p>Jakeline Franco Ruiz</p> <p>C.C. 1097993 985</p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	
<p>Huella dactilar</p>		<p>Huella dactilar</p>	
<p>Firma</p>		<p>Firma</p>	
<p>Nombres y Apellidos</p>		<p>Nombres y Apellidos</p>	
<p>C.C.</p>		<p>C.C.</p>	
<p>Huella dactilar</p>		<p>Huella dactilar</p>	

Endoso en propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" con NIT 804.009.752-8 el presente título valor No 049-084-2302775, a favor del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario "FINAGRO" con NIT 800.116.398-7.

Bucaramanga, 24 Agosto de 2015.

Socorro Neira Gómez
SOCORRO NEIRA GÓMEZ
Vicepresidente de Riesgos, Crédito y Cartera
Segundo Suplente del Representante Legal
FINANCIERA COMULTRASAN



HOJA ANEXA AL PAGARE No 0490842302775

NESTOR ALONSO LEON CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.620.522 de Bogotá, en mi condición de Apoderado Especial del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con escritura pública 242 de 2013 de la Notaria 38 de Bogotá, el cual se anexa al presente, endoso en propiedad, sin responsabilidad de FINAGRO:

A favor de: **FINANCIERA COMULTRASAN**
El pagaré número: **0490842302775**
Por valor de: **12000000**,
Suscrito por: **JAKELINE FRANCO RUIZ**
Con número de identificación: **1097993985**

El cual se encuentra bajo custodia de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en virtud del contrato de depósito suscrito con FINAGRO.

Dado en Bogotá, D.C. 09 de julio de 2019:



NESTOR ALONSO LEON CEBALLOS
Apoderado Especial
FINAGRO

 El campo es de todos **Minagricultura**

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5
PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219
Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad:

CIMITARRA

Fecha: 24 de Agosto del 2015

Señores:-

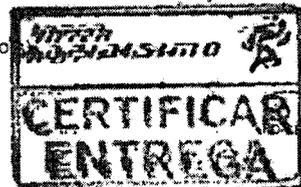
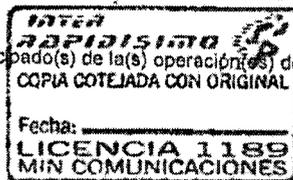
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad CIMITARRA

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 049-0084-002302775

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor, sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es); sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones; las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplimos alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagaré se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes; todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito.

07-ABR-2014



12. Autorizo a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer (foto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa). Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, este cumplimiento de las relaciones y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, desde lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de información con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este término no incluye los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no sólo a la Cooperativa para reportar, procesar y almacenar la información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos y financieros, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica (s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tepedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto (amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales del crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

<p>Jokeline Franco Ruiz</p> <p>Firma</p>		<p>Firma</p>	
<p>Nombres y Apellidos</p> <p>Jokeline Franco Ruiz</p> <p>cc 1097993985</p>		<p>Nombres y Apellidos</p>	
<p>Huella dactilar</p>		<p>C.C</p>	
<p>Firma</p>		<p>Firma</p>	
<p>Nombres y Apellidos</p>		<p>Nombres y Apellidos</p>	
<p>C.C</p>		<p>C.C</p>	
<p>Huella dactilar</p>		<p>Huella dactil</p>	

Vigilado Supersolidaria-Institución Fogacoop

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas Luís Carlos Tolosa m.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700061225152	Fecha y Hora de Admisión 9/15/2021 8:34:40 AM
Ciudad de Origen CIMITARRA/SANTICOL	Ciudad de Destino CIMITARRA/SANTICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1666 - AGE/CIMITARRA/SANTICOL/CARRERA 4 # 4-07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) YULIE CARRILLO RINCON	Identificación 63351655
Dirección CIMITARRA	Teléfono 3153181750

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAKELINE FRANCO RUIZ	Identificación 3112354369
Dirección FINCA SAN ANDRES VEREDA SOCORRITO EL PENON	Teléfono 3113544369

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORALBA	
Identificación 1097994565	Fecha de Entrega 9/16/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 9/21/2021 4:25:39 AM
Guía Certificación 3000208923823	Código PIN de Certificación 0896be38-bcc4-42f9-8bc0-32927e699da0

INTER RAPIDISIMO S.A.

Punto de Contacto: Calle 109 No. 109-109, Bogotá D.C. Teléfono: 3153181750

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Calle de Tiroquepa Sur Occidente, Bogotá D.C. Teléfono: 3153181750

CIMITARRA/SANTICOL

NÚMERO DE GUÍA
700061225152

PARA: JAKELINE FRANCO RUIZ
FINCA SAN ANDRES VEREDA SOCORRITO EL PENON

CARRERA 4 # 4-07

CARRERA 4 # 4-07

CARRERA 4 # 4-07

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

2020-0102

SEÑOR:

30 MAR '22 AM 8:38:40

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO:2020-0102

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO CARLOS ENRIQUE TORRES

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 76658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 25 de marzo del 2022 en el que se Declara el DESISTIMEINTO TACITO DEL PROCESO:

BASO MIS APRECIACIONES EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

La demanda fue presentada el día 15 de diciembre del 2020 para reparto.

Por reparto correspondió a su Despacho.

Posteriormente fue admitida por auto del 14 de enero del 2021.

El 21 de enero del 2022 por correo enviado a su Despacho se anexo la notificación del demandado y se solicito el emplazamiento.

El artículo 317 del código general del proceso que consagra el desistimiento tácito en su numeral 1 reza:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado

aquella o promovido estos, ~~el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...~~ (el sombreado es mío)

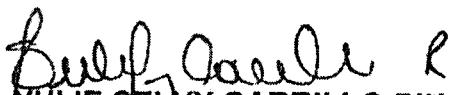
En el caso en mención el juez no se me concedió este término para cumplir con la carga procesal de notificación, Y ES UNA CARGA PROCESAL impuesta en el auto admisorio numeral tercero de fecha 14 de enero del 2021 y lo que es peor no tienen en cuenta el correo que se envió el 21 de enero del 2022 y el cual anexo.

Basado en lo anterior, SOLICITO SE SIRVA REVOCAR EL DESISTIMIENTO TACITO DECRETADO SU DESPACHO y se continúe con el trámite del mismo conforme el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

Dejo de esta forma sustentado el RECURSO DE REPOSICION y en caso de considerar que no es pertinente, SOLICITO A SU DESPACHO EN SUBSIDIO SE CONCEDA EL DE APELACION ante su superior.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 285 y 287 y 317 del C.G.P.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.351.655 DE BUCARAMANGA
TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO:2020-0106

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO GUSTAVO ANDRES CUBIDES

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

RAMA JUD. CIMITARRA

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 76658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 25 de marzo del 2022 en el que se Declara el DESISTIMEINTO TACITO DEL PROCESO:

BASO MIS APRECIACIONES EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

La demanda fue presentada el día 15 de diciembre del 2020 para reparto.

Posteriormente fue admitida por auto del 19 de enero del 2021.

En el mismo se ordenaba la notificación del demandado en el numeral tercero

La misma se trato de realizar el día 21 de septiembre del 2021, la misma fue devuelta, como se evidencia en los anexos a este memorial, por supuesta dirección incompleta.

De igual forma la misma no se había allegado por cuanto interrapidísimo no suministro constancia de entrega, la cual entrego solo el pantallazo el día de hoy.

El artículo 317 del código general del proceso que consagra el desistimiento tácito en su numeral 1 reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado...” (el sombreado es mío)

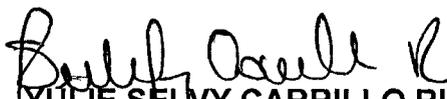
En el caso en mención el juez no se me concedió este término para cumplir con la carga procesal de notificación, Y ES UNA CARGA PROCESAL impuesta en el auto admisorio numeral tercero de fecha 25 de marzo del 2021.

Basado en lo anterior, SOLICITO SE SIRVA REVOCAR EL DESISTIMIENTO TACITO DECRETADO SU DESPACHO y se continúe con el trámite del mismo conforme el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

Dejo de esta forma sustentado el RECURSO DE REPOSICION y en caso de considerar que no es pertinente, SOLICITO A SU DESPACHO EN SUBSIDIO SE CONCEDA EL DE APELACION ante su superior.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 285 y 287 y 317 del C.G.P.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.351.655 DE BUCARAMANGA
TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA,
Carrera 4 # 6 - 43 Cimitarra., Teléfono 6260065
j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

Septiembre 13 del 2021

Nombre Demandado: GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES
Lugar de Notificación: Kilometro 1 via Puerto Araujo
Teléfono 3228804060
Clase de Proceso: Ejecutivo
Número de Radicación: 2020-00106-00
Fecha de Providencia (s): 19 de Enero del 2021
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos diez días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra.

Se anexa,
Copia de la providencia
Copia de la demanda
Copia de los anexos

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
C.C. 63.351.655 de Bucaramanga
T.P. 76658 del C. S. de la J.
Apoderada parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA - SANTANDER 19- ENERO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	FINANCIERA COMULTRASA S.A.
EJECUTADO	GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES
RADICADO	681904089001-2020-00166-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de minima cuantia promovida por FINANCIERA COMULTRASA S.A. contra GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisible o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observo el despacho, lo siguiente:

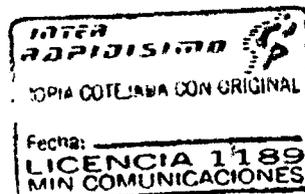
cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante a cargo de la parte ejecutado; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente incurrir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DE JURISDICCION CALIDAD CIVIL-FAMILIA DE CIMITARRA,

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASA S.A. a cargo de Apoderado judicial, contra GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.251.526.000) por concepto de capital contenido en el pagare N° 070-0054-0003 de 2018 suscrito el día 18 de septiembre de 2018.
- Por la suma intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el literal a, desde el 04 de marzo de 2020 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
- Por la suma de CINQUE MIL DUECENTOS DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.1204.373.000) por concepto de capital contenido en el pagare N° 066-0084-003677377 suscrito el día 2 de agosto de 2019.
- Por la suma intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el literal c, desde el 03 de agosto de 2020 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.



SEÑORES:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

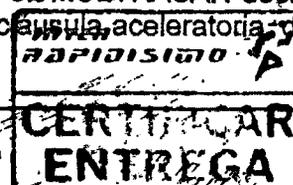
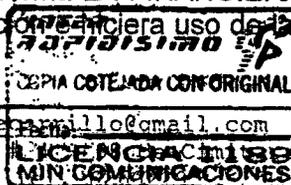
E. S. D.

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 76.658 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. 804.009.752-8, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder otorgado por el señor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Cimitarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.524.917 de Bucaramanga, quien actúa conforme al PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE recibido mediante escritura pública número 1656 del 24 de Agosto del 2020, corrida en la Notaria Quinta de Bucaramanga y otorgada por el Representante Legal Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 63.322.960 de Bucaramanga, para que por los **TRAMITES DE UN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **GUSTAVO ANDRÉS CUBIDES CUBIDES**, mayor de edad, vecino de Cimitarra, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.134.666, residenciado en el kilómetro 1 vía Puerto Araujo, del municipio de Cimitarra, en su **CONDICION DE DEUDOR** y para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1. **GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES**, suscribió a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN**, los siguientes pagarés:
 - a. 070-0084-003163462, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), suscrito el día 18 de septiembre del 2018.
 - b. 066-0084-003379377, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), suscrito el día 28 de junio del 2019.
2. Como existía carta de instrucción de los pagarés números 070-0084-003163462 y 066-0084-003379377, los espacios en blanco del mismo fueron diligenciados de conformidad con la carta por su legítimo tenedor.
3. Los pagarés números 070-0084-003163462 y 066-0084-003379377, se encuentran vencidos teniendo en cuenta que el señor **GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES**, acepto en los títulos valores que en caso de incumplimiento en cualquier forma **LA FINANCIERA COMULTRASAN** declararía el plazo vencido de la obligación financiera uso de la cláusula aceleratoria dando

yuliecarrillo@gmail.com
Calle 6



oportuno de cualesquiera de los intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi (nosotros)..."

6. A los títulos valores lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G. P. y 793 del C. Cio.
7. El pagare número 070-0084-003163462 y 066-0084-003379377 suscrito por los demandados se establece la denominada "CLAUSULA DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA", por lo que, a partir del 3 de marzo del 2020 y 2 de agosto del 2020, respectivamente, se da por terminado el plazo pactado, es exigible la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o de sus saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos.
8. El demandado, renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.
9. El señor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, actuando en su calidad de JEFE DE COBRANZAS JURIDICAS de la FINANCIERA COMULTRASAN, me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

PRETENSIONES

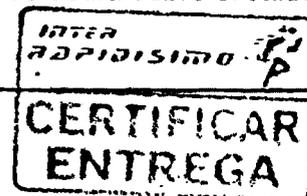
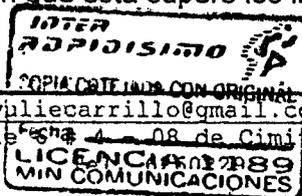
Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES** y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN, por la suma de:

PRIMERA: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.251.526.00), por concepto de capital contenido en el pagare número 070-0084-003163462 desde el día 3 de marzo del 2020, fecha en la cual fue declarado vencida la obligación y se hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 4 de marzo del 2020, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.204.373.00), por concepto de capital contenido en el pagare número 066-0084-003379377 desde el día 2 de agosto del 2020, fecha en la cual fue declarado vencida la obligación y se hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

CUARTA: Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de



1. El pagare número 0070-0084-003163462 y 066-0084-003379377
2. Carta de instrucción de diligenciamiento del pagare
3. Escritura poder 1656 de la Notaria Quinta de Bucaramanga
4. Vigencia del poder otorgado por escritura.
5. Cámara de Comercio de la entidad demandante.
6. Rut del demandado.
7. Poder debidamente conferido a la suscrita.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas y poder para actuar.
Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

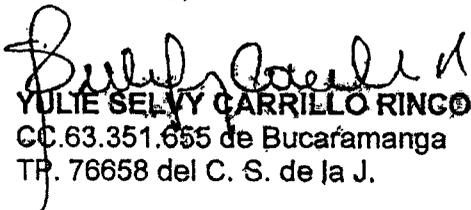
A LA SUSCRITA, En la calle 6 # 4 -08 del municipio de Cimitarra, correo electrónico yuliecarrillo@gmail.com, teléfono 316 5233266

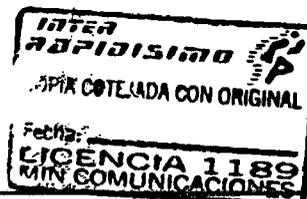
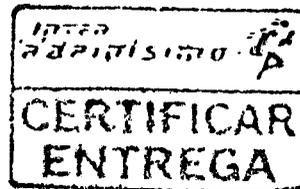
A LA ENTIDAD DEMANDANTE, en la calle 35 # 16 - 43 del municipio de Bucaramanga o a los teléfonos 6802000 o al correo electrónico gerencia.juridica@comultrasan.com.co

AL DEMANDADO, GUSTAVO ANDRÉS CUBIDES CUBIDES, residenciado en el kilómetro 1 vía Puerto Araujo, del municipio de Cimitarra (Santander), teléfono 3228804060 y con correo electrónico gustavocubides2015@hotmail.com, según el Rut de la Dian del demandado, que se anexa con la demanda.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN DIGITALMENTE SE ENCUENTRAN EN MI PODER Y SE PODRAN ADJUNTAR EN FISICO CUANDO EL JUZGADO ASI LO REQUIERA.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCÓN.
CC.63.351.655 de Bucaramanga
TP. 76658 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ PROMOTOR JUDICIAL, COMILASERA (REPARTO):
E. S. D.

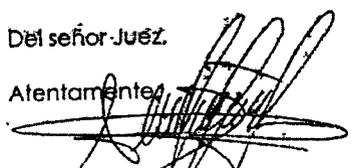
DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.524.917 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.340 del C. S. de la J., correo electrónico: dauidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co, debidamente autorizado mediante escritura pública No. 1655 del 24 de agosto de 2020, otorgada por la Dra. **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.960 de Bucaramanga, correo electrónico: gerencia.judicial@comultrasan.com.co, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", con Nif. No 804.009.752-8, entidad legalmente constituida, escindida de la Cooperativa Multilactiva de los Trabajadores de Santander Limitada "COOMULTRASAN LTDA", mediante escritura No 1829 del veintisiete (27) de Junio de dos mil (2000) de la Notaria Quinta de Bucaramanga, por la cual se creó la Cooperativa Financiera de los Trabajadores de Santander limitada "COMULTRASAN" antes, después Cooperativa Financiera de Santander Limitada "COMULTRASAN", hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, manifiesto al señor Juez que confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, igualmente mayor de edad, vecino(a) residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63351655 de Bucaramanga, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 76658 del C. S. de la J., con el correo electrónico yuliecarrillo@gmail.com, debidamente escrito en el registro nacional de abogados, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO contra CUBIDES CUBIDES GUSTAVO ANDRES C.C. No.91134666, C.C. No., con base en el pagare No. 066-0084-003379377 Y 070-0084-003163462, título valor debidamente suscrito a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.

Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transgír, conciliar, desistir, sustituir, cobrar, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobranos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

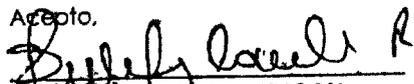
Sírvase señor Juez reconocer persona a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste poder el cual ratifico con mi firma.

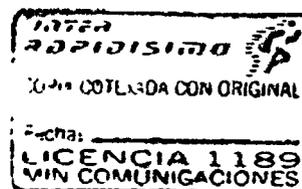
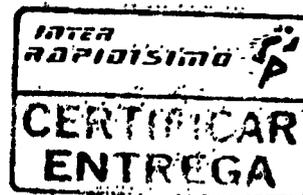
Del señor Juez.

Atentamente,


DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ
C.C. No. 91.524.917 de Bucaramanga
T.P. No. 206.340 del C.S. de la J.

Acepto,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
C.C. No. 63351655 de Bucaramanga
T.P. No. 76658 del C. S. de la J.



PAGARÉ

Pagaré N° 066-0084-003379377
Por \$: 15.000.000
Vencimiento (s) 01 DE AGOSTO DE 2020
Yo (Nosotros)

C.C.N°

CUBIDES CUBIDES GUSTAVO ANDRES

91134666

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden, o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de CIMITARRA

La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.204.373) MAS INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

Junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n);

CREDITO NO. 066-0084-003379377 DISCRIMINADO ASI:
CAPITAL \$11.204.373

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo(amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial, Convenio(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulta a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior, a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscrito(s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio de cualquier acción; f) Si cualquiera de los otorgantes, compete

04-FEB-2017

FO-CRE-003

INTER RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN-COMUNICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA

En Financiera Comultrasan protegemos el medio ambiente, por eso utilizamos papel ecológico producido a partir del bagazo de la caña de azúcar.

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: CIMITARRA

Fecha: 28 de Junio del 2019

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad CIMITARRA

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 066-0084-003379377.

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amós) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue(n) a mí(nosotros) a favor de o en nombre de la Cooperativa, individual, conjunta o conjunta, con ocasión de préstamos o depósitos, de ahorro, de ahorro variable, contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) decaigo(amós) deudor(es); sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mí(nuestro) cargo.

2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es); incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mí(nuestros) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mí(nuestro) nombre.

3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mí(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mí(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.

4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.

5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré o cuando cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mí(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mí(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mí(nosotros) en virtud de las operaciones o créditos prestados. d) Cuando exista un estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de quiebra o concurso de acreedores, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mí(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplimos alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplimos una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.

6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagaré se incorporen.

7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.

8. Yo(nosotros) faculto(amós) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mí(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí(nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mí(nuestro) cargo.

9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mí(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amós) que acepto(amós) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mí(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.

11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(los) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

RECIBIDO
2019 JUN 28
FINANCIERA COMULTRASAN
CIMITARRA CON ORIGINAL
Fecha:
EJECUCIÓN
MIN. COMUNICACIONES

RECIBIDO
2019 JUN 28
FINANCIERA COMULTRASAN
CIMITARRA
CERTIFICAR
ENTREGA

En Financiera Comultrasan protegemos el medio ambiente; por eso utilizamos papel ecológico producido a partir del bagazo de la caña de azúcar.

PAGARE

Pagare N° 070-0084-003163462

Por \$ 5.000,000

Vencimiento (s) 02 DE MARZO DE 2020

Yo (Nosotros)

C.C.N°

CUBIDES CUBIDES GUSTAVO ANDRÉS

91134666

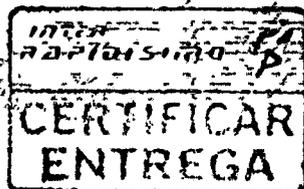
Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) declaro (amos) que por virtud del presente título valor debo (emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar solitana e incondicionalmente en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santandé Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o quien represente sus derechos en la ciudad o agencia de CIMITARRA.

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.251.526) MÁS INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRES (03) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) EQUIVADOS A LA TASA MÁXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

junto con los intereses corrientes, numeraciones y/o monetarios. En caso de mora reconozco (emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación (és) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n).

CREDITO NO. 070-0084-003163462 DISCRIMINADO ASÍ:
CAPITAL \$4.251.526

El presente pagaré cubre todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiriera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me (nos) obligo (amos) a pagar además de ella(s) sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo (convengimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome (nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo, los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo (amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el (los) suscrito (s) deudor (es) fuere (n) demandado (s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le (s) embargue (n) o persiga (n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de (los) deudor (es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados, a perseguirlos por un tercero, en ejercicio de cualquier acción; f) Si cualquiera de los otorgantes comete



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: CIMITARRA

Fecha: 18 de Septiembre del 2018

Señores:

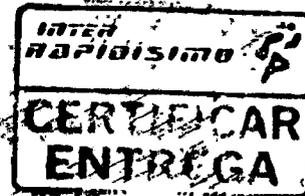
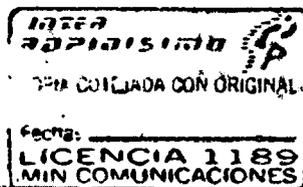
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad CIMITARRA

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número: 070-0084*003163462

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622, del código de comercio autorizado(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

- 1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolsos al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora, o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos; o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplimiento(amos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplimiento una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagaré se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá a la en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de ahorros, sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito (s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(los) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

07-ABR-2014



70-CRE-004

INSJUIFA ERECALUP

VIGILANCIA FISCAL

En Financiera Comultrasan protegemos el medio ambiente, por eso utilizamos papel ecológico producido a partir del bagazo de la caña de azúcar.

Dr. MARCO TULLIO SINISTERRA HURTADO
Notario

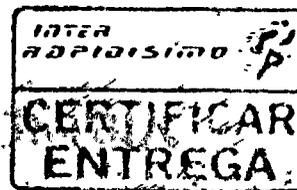
Primera COPIA DE LA ESCRITURA No. 1656

FECHA: 24 de agosto de 2020

NATURALEZA DEL ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

OTORGADO POR: COOPULTRASAN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIT

A: GONZALEZ DIAZ DAVID AUGUSTO



VIGENCIA DE PODER

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO

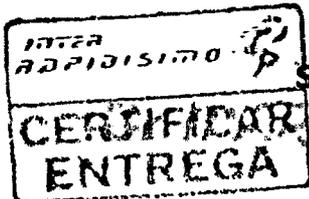
CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 1656 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2020 otorgada en esta Notaría, SOCORRO NEIRA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 63.322.960, actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT 804009752-8, confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a DAVID AUGUSTO GONZALES DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 91.524.917 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Que revisados los archivos, hasta la fecha no se encontró constancia de su REVOCACIÓN.

Para constancia se expide en Bucaramanga, a los 07 días del mes de Diciembre de 2020.

EL SECRETARIO DELEGADO,



DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA





República de Colombia 1656



Ca37 100636

Aa065471878

SRP RADICADO No. 88407

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Nº. 1.656

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2020

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA

"FINANCIERA COMULTRASAN" CON NIT: 804.009.752-8.

A: DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, C.C. No. 91.524.917.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Veinte (2020);

Ante mí, MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO, Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga,

Compareció la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.322.960 expedida en Bucaramanga, quien en el presente acto obra en calidad de Presidente Ejecutivo y por ende como representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", con NIT: 804.009.752-8, antes COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA, SIGLA "COMULTRASAN", antes COOPERATIVA FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA "COMULTRASAN", antes COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA "COMULTRASAN LTDA", Entidad Cooperativa legalmente constituida por escritura pública número mil ochocientos veintinueve (1.829) del veintisiete (27) de Junio de dos mil (2.000), otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, con domicilio principal en Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el veintiséis (26) de Julio de dos mil (2.000) bajo el número 8272 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, en virtud de la escisión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA, COOMULTRASAN, LTDA (COOPERATIVA ESCIDENTE), y con la cual se creó la COOPERATIVA



República de Colombia

Este papel notarial vale para certificar los datos de veracidad pública, contenidos en el contenido de este documento.

COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752-8. Bucaramanga, Agosto 24 de 2020. Notaría: Quirama Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado. Notario Quinto

1077054888888

18-08-19

Cadencia s.d. de inscripción 08-07-20

Este papel notarial, para uso exclusivo en la escritura pública, no tiene validez para el registro de bienes inmuebles.

LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA

1071CYCMB8808M



Republica de Colombia



Aa067784541

Ca371100635

PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" BIEN SEAN POLICIVOS, EJECUTIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES POR SOLICITUD DE LA GERENCIA GENERAL.

CLAUSULA TERCERA: PARA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA POR SI O POR INTERMEDIO CONTESTE O SOLICITE INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBAS YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS, TODO ELLO, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.

CLAUSULA CUARTA: PARA QUE EN NOMBRE DE COMULTRASAN DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, FORMULE LAS PETICIONES, QUERELLAS Y DENUNCIAS PENALES, LAS RATIFIQUE, SE CONSTITUDA EN PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR.

CLAUSULA QUINTA: PARA ACTUAR EN PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS DE CORRER LOS TRASLADOS Y PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCION CON LOS REQUISITOS DE LEY, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES SIENDO ENTENDIDO QUE LA CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE

Paapel natural para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el notario.



Republica de Colombia

Notaria Guila de Biscarras

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado

033154040508M
07-03-20

Ca371100635

08-07-20

COPIA ORIGINAL
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA



República de Colombia



Ca371100634

Aa067784540

CLAUSULA DECIMA: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE LA COOPERATIVA POR CUALQUIER CAUSA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PARA AUTORIZAR SUSENSIONES DE PROCESOS JUDICIALES POR ACUERDO DE PAGO CON LOS DEUDORES E IGUALMENTE AUTORICE LA TERMINACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PARA LA TERMINACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES O TERMINACION POR APLICACION DE NUEVAS FORMAS APLICABLES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PARA TRAMITAR O AUTORIZAR EL PAGO DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO POR CONCEPTO DE GASTOS JUDICIALES, AGENCIAS EN DERECHO Y DEMAS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTA LA COOPERATIVA, HASTA UNA CUANTIA DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL OBLIGARSE EN FORMA NO AUTORIZADA AL PRESENTE PODER POR CUANTIA Y ACTOS SUPERIORES A LO CONFERIDO NO OBLIGA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" SINO A DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ EN FORMA CIVIL Y PENAL BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PARA QUE EN NOMBRE DE FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN DIRECTAMENTE DEFienda LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA EN CALIDAD DE ACREEDOR EN LOS TRAMITES DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y PROCESOS LIQUIDATORIOS, TENIENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, REASUMIR, RENUNCIAR, PRESENTAR FORMULAS DE ARREGLO CON LOS AGREEDORES, PRESENTAR RECURSOS Y TODAS LAS DEMAS NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO ACORDE AL ARTICULO 77 DEL C.G. DEL P.

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones contenidas las cuales declara(n) que son

Hapal notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el uso de



República de Colombia

Este documento puede ser verificado en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, D.C., 08 de Julio de 1989
Doc. No. 1637 de 1989
Cartera de Justicia

Dr. Mario Julio Sotomayor Hurtado
Notario Público

02-05-20
Cartera de Justicia

08-07-20
Cartera de Justicia

COPIA COPIADA CON ORIGINAL

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA



Ca371100543



ES FIEL PRIMERA (1RA) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 1656 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE
2020 REPRODUCIDA MECANICAMENTE DE SU ORIGINAL Y
QUE EXPIDO EN 04 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A
FINANCIERA COMULTRASAN
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 07 DE 2020
EL SECRETARIO DELEGADO,



DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Ca371100543



INTER
COMUNICACIONES
CONCLUIDA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

ENTREGA
CERTIFICAR
INTER
COMUNICACIONES

Escrituras 08-07-20